

**Lineamientos para la práctica de las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación que se tramitan ante el Tribunal, así como para el uso del Tribunal Virtual, el Juicio en línea y el envío de promociones vía electrónica.**

(Título modificado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para los efectos de estos Lineamientos serán aplicables las siguientes definiciones:

*Acta de notificación electrónica.* El documento digital elaborado por el Actuario a través del Sistema de Notificación Electrónica, en el que se hace constar la notificación de una actuación procesal.

*Actuación procesal o actuaciones procesales:* Los acuerdos, autos, diligencias, resoluciones o sentencias definitivas emitidas por el Tribunal dentro de los juicios que deban notificarse electrónicamente;

*Actuario:* El servidor público del Tribunal habilitado para realizar las notificaciones;

*Administrador del sistema:* La Unidad de Tecnologías del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del sistema, así como su mantenimiento;

*Archivo Electrónico:* La actuación procesal digitalizada o firmada electrónicamente y las promociones o documentos adjuntos que son digitalizados para notificarlos de forma electrónica;

*Aviso Electrónico:* El mensaje enviado al correo electrónico registrado en la Cuenta de Usuario, informando que se realizó una notificación en el Buzón Electrónico;

*Buzón Electrónico:* El medio de comunicación oficial mediante el cual se dan a conocer de manera digital las actuaciones procesales del Tribunal, incluyendo aquellas promociones y anexos vinculados que deban notificarse, en su caso a las autoridades demandadas, y, a los particulares; al cual se accede mediante la cuenta de usuario y contraseña. Los Usuarios podrán acceder al Buzón Electrónico a través de la página <https://notificaciones.tee-nl.org.mx>.

*Correo electrónico:* La dirección o direcciones de correo electrónico registrado en una Cuenta de usuario para recibir simultáneamente el aviso de notificación de una actuación procesal del Tribunal, en el Buzón Electrónico.

*Contraseña:* Combinación confidencial de caracteres (números, letras y/o símbolos) seleccionada por los Usuarios para tener acceso al al Tribunal Virtual y al Sistema de Notificación Electrónica.

*Cuenta de Usuario:* Conjunto caracteres que identifica a cada usuario I Tribunal Virtual y del Sistema de Notificación Electrónica y, cuyo uso es autorizado por el Tribunal conforme al procedimiento que se señala en los Lineamientos.

*Digitalización:* El proceso de escaneo de promociones, documentos y, en su caso, las actuaciones procesales;

*Firma electrónica:* Los datos consignados en un mensaje o asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al firmante e indicar que la información contenida es auténtica y produce los efectos jurídicos de la firma autógrafa.

*Juicio en línea:* El programa informático que procesa y registra el envío o presentación de demandas de forma electrónica a través de la página [www.tee-nl.org.mx](http://www.tee-nl.org.mx).

(Párrafo adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

*Juicios:* Los procedimientos jurisdiccionales sometidos a la competencia del Tribunal, incluidos los procedimientos sancionadores, cuyas actuaciones son susceptibles de ser notificados de manera electrónica;

*Lineamientos:* Los presentes Lineamientos expedidos para la utilización del Tribunal Virtual y la realización de las notificaciones electrónicas.

*Manual Técnico Operativo:* El documento elaborado por el Administrador del Sistema en el que se explica el procedimiento para llevar a cabo una notificación a través del Sistema de Notificación Electrónica.

*Notificación Electrónica:* La comunicación procesal que se establece con el objeto de informar con efectos jurídicos a las partes, las actuaciones procesales a través del Sistema de Notificación Electrónica.

*Notificación Tradicional:* La comunicación procesal realizada a las partes conforme a la legislación que regula el trámite de los juicios y procedimientos que son competencia del Tribunal.

*Promociones:* Los diversos escritos y documentos que se incorporen por las partes a los juicios.

*Presidencia:* La Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal.

*Secretaría General:* La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal;

*Sistema de Notificación Electrónica:* El programa informático que procesa y registra el procedimiento de notificación electrónica de las actuaciones procesales.

*Tribunal:* El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

*Tribunal Virtual:* Sistema informático mediante el cual se registran, procesan, almacenan y se pone a disposición de los usuarios las actuaciones relativas a los medios de impugnación que se tramitan ante el Tribunal, a través de la página [www.tee-nl.org.mx](http://www.tee-nl.org.mx).

*Usuario:* El partido político, autoridad, o particular que solicita y obtiene del Tribunal la autorización para acceder y utilizar el Tribunal Virtual y el Sistema de Notificación Electrónica.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de uso para el Tribunal Virtual, así como para llevar a cabo las notificaciones electrónicas de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones en los medios de impugnación que se sustancien en el Tribunal, en términos de lo previsto en la Ley, el Reglamento, y demás normatividad aplicable, a efecto de:

I.- Regular la notificación electrónica que se practique a las partes de los acuerdos, autos, diligencias, resoluciones o sentencias definitivas del Tribunal de conformidad con la Ley.

II.- Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios del Tribunal Virtual y del Sistema de Notificación Electrónica que hagan uso del mismo.

III.- Establecer el trámite para el registro de Usuarios.

**Artículo 3°.** Son sujetos obligados de estos Lineamientos, los siguientes:

I.- Los servidores públicos del Tribunal que por su función tengan relación con la materia que se regula.

II.- Los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con representación ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, cuando les corresponda el carácter de parte en los Juicios y que manifiesten su voluntad de recibir notificaciones a través del Sistema de Notificación Electrónica.

III.- Los particulares, las autoridades y, en general, cualquier persona, cuando tengan el carácter de parte en los Juicios y que manifiesten su voluntad de recibir notificaciones a través del Sistema de Notificación Electrónica.

**Artículo 4°.** A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Artículo 5°.** Corresponde al Pleno del Tribunal interpretar los presentes Lineamientos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

## **Apartado 1. Del Sistema de Notificaciones Electrónicas**

### **Del Registro de Usuarios.**

**Artículo 6°.** En el caso de los sujetos señalados en el artículo 3, fracción II de los Lineamientos, el procedimiento para el registro de la Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica y el Tribunal Virtual será el siguiente:

I.- A la entrada en vigor de los Lineamientos los partidos políticos con representación ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, contarán con un plazo de cinco días naturales para solicitar la activación de la Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica y Tribunal Virtual. En caso de no presentar la solicitud respectiva, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dicten en los juicios en los que sean parte se les practicarán de forma tradicional.

II.- Para obtener acceso a la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico, cada partido político deberá presentar escrito ante el Tribunal en el cual solicite la activación definitiva de la Cuenta de Usuario, debiendo señalar lo siguiente:

- a) El nombre del compareciente y el partido político que representa.
- b) Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico con la que se registrará la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico.
- c) Un número telefónico.
- d) Acompañar los documentos que acrediten su identidad y sus facultades de representación.

III.- Una vez recibida la solicitud, la Presidencia le dará trámite dentro de un cuaderno de asuntos generales, y en el plazo de dos días naturales verificará que el escrito reúne los requisitos señalados en la fracción anterior. En caso de que falte uno o más de los requisitos, se requerirá al interesado para que, dentro del mismo plazo antes señalado, subsane los faltantes. En caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo otorgado, la solicitud se tendrá por no presentada.

IV.- En caso que la solicitud recibida cumpla con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, la Presidencia autorizará la activación de la Cuenta de Usuario. Hecho lo anterior, la Secretaría General enviará un correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado, notificándole que contará con un plazo de tres días naturales, contado a partir del envío del correo electrónico, para acudir a las instalaciones del Tribunal debidamente identificado, a concluir el proceso de activación definitiva de la Cuenta de Usuario y crear la Contraseña respectiva. La Secretaría General de Acuerdos elaborará un acta en la que hará constar la activación de la Cuenta de usuario y la creación de la Contraseña, misma que deberá ser firmada por el interesado.

**Artículo 7°.** En el caso de los sujetos señalados en el artículo 3, fracción III de los Lineamientos, el procedimiento para el registro de la Cuenta de Usuario en el Sistema de Notificación Electrónica será el siguiente:

I.- El interesado deberá presentar escrito ante el Tribunal en el cual solicite la creación de una Cuenta de Usuario, debiendo señalar lo siguiente:

- a) El nombre del compareciente.
- b) Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico con la que se registrará la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico.
- c) Un número telefónico.
- d) En caso de acudir en representación del interesado, deberá señalar el carácter con el comparece y acompañar los documentos que acrediten su identidad y sus facultades de representación.

II.- Una vez recibida la solicitud, el Tribunal procederá conforme a las fracciones III y IV del artículo 7 de los Lineamientos.

III.- Tratándose de autoridades, además de los requisitos señalados en las dos fracciones anteriores, la persona que solicite el registro de la Cuenta de Usuario en el Sistema de Notificación Electrónica deberá presentar lo siguiente:

- a) Denominación y domicilio oficial de la autoridad por quien comparece.
- b) Nombre del compareciente, su cargo y carácter con el que realiza el trámite.
- c) Identificación oficial.
- d) Nombramiento como servidor o servidora público solicitante.
- e) Documento en el que acredite que la autoridad lo autorizó para efectuar el registro de la Cuenta de usuario, o la potestad legal que tiene para hacerlo.
- f) Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico oficial, con la que se registrará la Cuenta de Usuario.

**Artículo 8.-** Los Usuarios son responsables de la información que señalen y la documentación que proporcionen para obtener la Cuenta de Usuario del Buzón Electrónico, por lo que será obligación de estos verificar que brindan información correcta y válida, por lo que en caso que exista algún error en la misma, quedará bajo su responsabilidad realizar las aclaraciones correspondientes. La información proporcionada por los Usuarios será registrada por el Tribunal en el registro que al efecto deberá llevar la Secretaría General.

**Artículo 9.-** La Contraseña será creada por el interesado y será confidencial. Tanto la Cuenta de Usuario como la Contraseña serán para uso del interesado, por lo que su manejo y manipulación quedará bajo su responsabilidad. El interesado podrá modificar la Contraseña en la sección habilitada para tal efecto en el Sistema de Notificación Electrónica o en el Tribunal Virtual.

**Artículo 10.** Los Usuarios podrán modificar la dirección o direcciones de correo electrónico proporcionada para el registro de la Cuenta de Usuario del Buzón Electrónico y, para lo cual deberán solicitarlo por escrito ante el Tribunal, señalando el número de identificación del cuaderno de asuntos generales que le corresponda, cumpliendo con el procedimiento señalado en el artículo 6 de los Lineamientos. Para realizar la modificación de la dirección o direcciones de correo electrónico, la Presidencia emitirá el acuerdo respectivo y la Secretaría

General enviará un correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado, notificándole que contará con un plazo de tres días, contado a partir del envío del correo electrónico, para acudir a la instalaciones del Tribunal debidamente identificado, a fin de realizar la modificación correspondiente, lo que se hará constar en un acta que al efecto deberá elaborar la Secretaría General. En cualquier momento los Usuarios podrán solicitar la baja de la Cuenta de usuario, presentando la solicitud respectiva por escrito ante el Tribunal, cumpliendo con los requisitos que se señalan en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos.

**Artículo 11.-** La información proporcionada por los sujetos para obtener una Cuenta de Usuario del Buzón Electrónico quedará clasificada como información confidencial, por lo que en términos de las leyes aplicables únicamente será facilitada para su consulta a sus titulares o representantes, o bien, a las autoridades legalmente facultadas para requerirla.

### **De las Reglas de uso del Sistema de Notificación Electrónica**

**Artículo 12.** El uso de la Cuenta de Usuario que proporcione el Tribunal se limitará únicamente para el uso del Tribunal Virtual así como para la recepción y visualización de las notificaciones electrónicas que deban realizarse a los Usuarios conforme los Lineamientos, quedando prohibido cualquier otro uso.

**Artículo 13.** La información depositada en el Buzón Electrónico permanecerá almacenada por un plazo de noventa días hábiles y transcurrido dicho plazo será eliminada del mismo, por lo que queda bajo responsabilidad del Usuario el almacenamiento y/o respaldo de la información que se encuentre en el Buzón Electrónico. En la inteligencia que las actuaciones que obren agregadas en los expedientes del Tribunal Virtual quedarán almacenadas de forma indefinida mientras la cuenta de Usuario se encuentre activa.

**Artículo 14.-** El Usuario es responsable de ingresar periódicamente al Buzón Electrónico para imponerse de las notificaciones que se le realicen por ese medio. Así mismo, es responsabilidad del Usuario contar con el equipo tecnológico que cumpla con los requerimientos necesarios para visualizar el Aviso electrónico, así como para acceder al Buzón Electrónico y visualizar la información almacenada, por lo que las fallas técnicas que pudiera presentar dicho equipo no afectarán la validez de las notificaciones realizadas por ese medio.

**Artículo 15.-** Al solicitar y obtener el registro y/o activación de una Cuenta de Usuario, se entenderá que el Usuario acepta expresamente el contenido de los presentes Lineamientos, así como la aceptación para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas en los Juicios en los que sea parte, le sean practicadas mediante el Sistema de Notificación Electrónica, conforme a lo señalado en los dos artículos siguientes.

**Artículo 16.-** Tratándose de partidos políticos, una vez que hayan completado el proceso de activación de la Cuenta de Usuario conforme a lo señalado en el artículo 6 de los Lineamientos, todos los acuerdos y resoluciones relacionadas con la tramitación de los Juicios en los que les corresponda el carácter de parte conforme a la normatividad electoral aplicable, se les notificarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica.

**Artículo 17.-** En el caso de los sujetos señalados en la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos, los acuerdos y resoluciones dictadas en los Juicios en los que sean parte, les serán notificadas mediante el Sistema de Notificación Electrónica, cuando así lo soliciten expresamente en su primera intervención en el medio de impugnación respectivo, o bien, de forma posterior, mediante escrito que deberá presentar en la oficialía de partes del Tribunal, el cual emitirá la autorización mediante el acuerdo correspondiente. Para ello, en el escrito respectivo deberán señalar su deseo de recibir las notificaciones por dicho medio, así como especificar la Cuenta de Usuario respectiva, la cual podrán obtener de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 7 de los Lineamientos.

**Artículo 18.-** El Tribunal podrá utilizar el Sistema de Notificación Electrónica para comunicar a los Usuarios otros documentos que puedan ser de su interés, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa: acuerdos generales, circulares, listas de acuerdos, estrados, convocatorias a sesión pública de resolución, invitaciones a eventos, entre otras.

#### **Del Procedimiento de Notificación Electrónica.**

**Artículo 19.-** Todas los acuerdos y resoluciones dictados en los Juicios, que deban notificarse mediante el Sistema de Notificación Electrónica deberán ser digitalizadas para su respectiva notificación, para lo cual la Secretaría General de Acuerdos deberá elaborar un acta en la que hará constar el procedimiento realizado. El acta deberá agregarse al expediente físico formado con motivo del medio de impugnación. Las promociones y documentos con las que se deba correr traslado o dar vista a las partes también deberán serán digitalizadas conforme a lo anteriormente señalado.

El Pleno del Tribunal podrá autorizar que los funcionarios del Tribunal, que por sus atribuciones deban firmar las actuaciones relacionadas con los Juicios, lo realicen mediante el Sistema de Notificación Electrónica, utilizando para tal efecto la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), o cualquier firma electrónica avanzada que permita identificar al firmante, por lo que tendrá los mismos efectos de la firma autógrafa. Las actuaciones autorizadas mediante firma electrónica deberán ser impresas y agregadas en el expediente físico relativo al medio de impugnación de que se trate.

**Artículo 20.-** Para realizar las notificaciones mediante el Sistema de Notificación Electrónica, el Actuario, deberá ingresar al mismo utilizando la Cuenta de Usuario y Contraseña que le fue asignada por el Tribunal y deberá seguir el procedimiento siguiente:

I.- El Actuario seleccionará el archivo a notificar y completará el formulario respectivo para la generación del Acta de notificación electrónica, señalando el número de expediente, el nombre de las partes, el tipo de Juicio, la naturaleza de la Actuación procesal a notificar, así como el nombre del Actuario.

II.- Una vez completado el formulario, el Actuario deberá generar el Aviso Electrónico, al cual acompañará el Acta de Notificación Electrónica, la Actuación Procesal previamente

digitalizada conforme a lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos y, en su caso, las promociones o documentos con que deba correrse traslado al Usuario al que se realizará la notificación. Cuando el tamaño de los archivos con que deba correrse traslado a las partes exceda la capacidad del Sistema de Notificación Electrónica, sea acompañarán a la notificación los relativos a la personalidad del promovente y el resto quedará a disposición del Usuario para su consulta mediante el Tribunal Virtual.

III. Hecho lo anterior, el Actuario deberá enviar el Aviso Electrónico a la dirección o direcciones de correo registradas en las Cuentas de Usuario de aquéllas partes a quien deba notificar, según la naturaleza de la Actuación procesal.

IV.- De forma simultánea al envío del Aviso electrónico, el Sistema de Notificación Electrónica almacenará el Acta de Notificación Electrónica y la Actuación Procesal en el Buzón Electrónico de la Cuenta de Usuario de las partes notificadas, quienes podrán ingresar al mismo para su consulta y descarga.

V.- Realizada la Notificación Electrónica conforme al procedimiento señalado en las fracciones I a IV de este artículo, el Actuario deberá imprimir el acuse de recibo que emita el Sistema de Notificación Electrónica e integrarlo al expediente físico del medio de impugnación de que se trate.

El Actuario deberá enviar un Aviso electrónico por cada Actuación procesal que se deba notificar, aunque hayan sido dictadas en la misma fecha o provengan del mismo medio de impugnación

Las Actuaciones procesales almacenadas en el Buzón Electrónico del Usuario, estarán disponibles para su consulta desde el momento en que se haya entregado el aviso y hasta por el plazo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos.

**Artículo 21.-** El Sistema de Notificación Electrónica contará con un registro en el que se detallará la hora y fecha de recepción del Aviso electrónico, así como la hora y fecha en que el Usuario ingresó al Buzón Electrónico para visualizar y, en su caso, descargar la Notificación Electrónica y/o la Actuación procesal.

**Artículo 22.-** Para que los Usuarios puedan visualizar el Acta de Notificación Electrónica, así como la Actuación procesal o Actuaciones procesales notificadas a través del Sistema de Notificación Electrónica, deberán acceder a su Buzón Electrónico, a través de la página <https://notificaciones.tee-nl.org.mx>, con su Cuenta de usuario y Contraseña.

**Artículo 23.-** Las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas legalmente y surtirán sus efectos legales en el momento en que el Usuario reciba el Aviso electrónico en cualquiera de las cuentas de correo electrónico que haya registrado, independientemente del momento en que visualice o descargue el contenido del mismo. El incumplimiento por parte del Usuario o Usuarios a lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos no afecta la validez de las mismas.



**Artículo 24.-** En cualquier momento el Pleno del Tribunal podrá suspender la operación parcial o total del Sistema de Notificación Electrónica, ordenando, en su caso, que las notificaciones de los Juicios se realicen mediante Notificación Tradicional.

## **Apartado 2. Del Tribunal Virtual**

### **De la solicitud de consulta**

**Artículo 25.-** Quienes hayan activado o registrado una Cuenta de Usuario para el Sistema de Notificaciones Electrónicas, podrán tener acceso a los servicios del Tribunal Virtual a fin de consultar los acuerdos, resoluciones y actuaciones dictados en los expedientes en que sean parte.

**Artículo 26.-** Al solicitar y obtener la Cuenta de Usuario y Contraseña para acceder a los servicios del Tribunal Virtual, los Usuarios se comprometen a lo siguiente:

I.- Respetar y cumplir el contenido de los Lineamientos.

II.- Destinar los servicios del Tribunal Virtual sólo para su uso personal o de la persona física o moral que representan.

III.- Abstenerse de proporcionar o facilitar a terceros no autorizados el Nombre de usuario y/o Contraseña asignados.

IV.- Utilizar responsablemente el contenido de la información del Tribunal Virtual, destinándola únicamente para los fines relacionados con el medio de impugnación de que se trate, absteniéndose de emplearla para fines que contravengan cualquier ordenamiento legal aplicable.

**Artículo 27.-** Sólo quienes tengan el carácter de parte en un Juicio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, podrán consultar las actuaciones del mismo a través del Tribunal Virtual. Para tales efectos, previamente deberán contar con la Cuenta de usuario respectiva conforme a lo señalado en el artículo 24 de los Lineamientos.

En el caso de los partidos políticos, podrán visualizar a través del Tribunal Virtual las constancias de los Juicios en que sean parte, una vez que lo soliciten por escrito ante el Tribunal, señalando el número de expediente respectivo, o bien, después de que se les realice la primera notificación de forma electrónica en cada uno de los Juicios, lo que suceda primero.

En el caso de la ciudadanía y otros interesados, podrán solicitar la consulta a través del Tribunal Virtual de un Juicio en el que sean parte desde su primera intervención en el mismo, o bien, de forma posterior. En ambos casos, la solicitud deberá ser presentada por escrito en la oficialía de partes del Tribunal, señalando el número de expediente respectivo. De ser procedente la solicitud, la Presidencia emitirá la autorización mediante el acuerdo correspondiente. El Usuario deberá presentar una solicitud por cada juicio que desee consultar a través del Tribunal Virtual.

**Artículo 28.-** La solicitud por parte de un Usuario para consultar las actuaciones de un expediente, implicará la aceptación para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue la autorización respectiva, se le practiquen de forma electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica.

### **De la información disponible en el Tribunal Virtual**

**Artículo 29.-** En el Tribunal Virtual se registrarán todos los Juicios que se tramiten ante el Tribunal, identificándolos con el número de expediente que les fue asignado al momento de su recepción.

**Artículo 30.-** Todas las Actuaciones procesales que se agreguen al expediente físico de los Juicios deberán ser digitalizadas y posteriormente publicadas en el Tribunal Virtual por el personal de la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar a las doce horas del día siguiente al en que se hayan notificado por el medio que corresponda a las partes.

**Artículo 31.-** Los Usuarios a quienes se haya autorizado el acceso a las constancias de uno o varios Juicios a través el Tribunal Virtual, podrán consultar toda Actuación procesal que se generen en los mismos.

### **Apartado 3. Del Juicio en línea y la presentación de promociones vía electrónica.**

(Apartado adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 32.-** Quienes hayan activado o registrado una Cuenta de Usuario para el *Sistema de Notificación Electrónica y Tribunal Virtual*, podrán presentar demandas de *Juicio en línea* y enviar *promociones* vía electrónica, para lo cual deberán sujetarse a lo señalado en el presente apartado.

(Artículo modificado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 33.-** Podrán tramitarse como *Juicio en línea* los siguientes medios de impugnación:

- I.- El Juicio Electoral.
- II.- El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Lo anterior con excepción de las controversias que se relacionen con los resultados de la jornada electoral, nulidad de votación, elección, o asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y, en general, tratándose del juicio de inconformidad, cualquiera de los actos señalados en el artículo 286, fracción II, inciso b), numeral 3, párrafos A, B, C, D y E de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

El escrito de demanda deberá ser presentado mediante el *Juicio en línea* y deberá cumplir con los requisitos que establecen las Reglas del Juicio Electoral y las Reglas para la tramitación del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, aprobadas por

el Pleno del Tribunal, con excepción del requisito de la firma autógrafa, el cual se cubrirá mediante el procedimiento que se detalla en el artículo 34 de los Lineamientos.

En todo caso, la hora y fecha de interposición de la demanda corresponderá a la generada por la plataforma del Juicio en línea, independientemente de la hora y fecha en que hubiere iniciado el intento de presentación de la misma. Conforme a lo anterior, el tiempo de respuesta de la plataforma de Juicio en línea no excluye al Usuario de ejercer su acción dentro del término legal respectivo.

(Artículo modificado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 34.-** Al presentar la demanda a través del *Juicio en línea*, el Usuario deberá adjuntar copia de su credencial para votar o pasaporte vigentes posteriormente ratificar su contenido y firma mediante videoconferencia que será programada por el personal de la *Secretaría General* para verificarse dentro del día hábil siguiente al de la recepción de la demanda. La fecha, hora y liga de acceso para la videoconferencia se remitirá por el personal de la *Secretaría General* mediante la aplicación del *Juicio en Línea* al correo electrónico registrado en la cuenta de usuario de la parte actora.

Para el desahogo de la ratificación de la demanda el *Usuario* deberá acceder en el día hora programados mediante un equipo de cómputo que cuente con audio y video, debiendo mostrar el original de su credencial para votar o pasaporte vigentes. La diligencia será desahogada por el personal de *Actuaría* o Titular de la *Secretaría General*, debiéndose elaborar un acta circunstanciada que deberá ser firmada por el funcionario que la realice y posteriormente agregada al expediente que se integre. En caso que por alguna dificultad acontecida durante el desarrollo de la diligencia no sea posible visualizar claramente la imagen de la identificación del *Usuario*, el usuario podrá remitirla de forma digitalizada mediante correo electrónico al funcionario público encargado de realizar la diligencia, durante el desahogo de la misma, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva.

En caso que el *Usuario* no acceda a la videoconferencia en el día hora programados para la ratificación de la demanda, el funcionario encargado de desahogar la diligencia deberá asentarlo en el acta circunstanciada respectiva. El incumplimiento a la ratificación de la demanda en el plazo establecido tendrá como consecuencia tener por no presentada la demanda.

(Artículo adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 35.-** La *Secretaría General* deberá dar cuenta del contenido del acta circunstanciada a la *Presidencia del Tribunal* a fin de que determine lo que corresponda respecto a la procedencia de la demanda.

(Artículo adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 36.-** La presentación del escrito de demanda a través del *Juicio en línea*, implicará la aceptación para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la misma, se le practiquen al Usuario de forma electrónica a través del *Sistema de Notificación Electrónica*. Las actuaciones del *Juicio en línea* podrán ser consultadas por el *Usuario* mediante el *Tribunal Virtual*.

(Artículo adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 37.-** Sólo quienes tengan el carácter de parte en un *Juicio*, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, podrán presentar promociones de manera electrónica. Para

tales efectos, previamente deberán contar con la Cuenta de *Usuario* respectiva conforme a lo señalado en el artículo 24 de los *Lineamientos*. Las promociones que se envíen de forma electrónica deberán ser previamente firmadas de manera autógrafa y digitalizadas por el *Usuario*.

En el caso de que el escrito enviado por el Usuario carezca de firma, la demanda o promoción respectiva se tendrá por no presentada.

(Artículo adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 38.-** El *Tribunal* podrá suspender el acceso a los servicios del *Sistema de Notificación Electrónica*, el *Tribunal Virtual* y el *Juicio en línea* en caso de que algún *Usuario* contravenga las disposiciones de los *Lineamientos*, o bien, cuando algún *Usuario* así lo solicite. Así mismo, por caso fortuito o de fuerza mayor, el *Tribunal* podrá suspender de forma general el acceso a dichos servicios.

En el supuesto establecido en el párrafo anterior, las partes del asunto correspondiente continuarán la sustanciación del mismo en forma presencial. Así mismo, dicha situación no suspende ni modifica los plazos procesales correspondientes.

(Artículo adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)

**Artículo 39.-** Cualquier situación no prevista en los *Lineamientos* será resuelta de oficio o, a instancia de parte, por el Pleno del *Tribunal*.

(Artículo adicionado mediante acta ordinaria del Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2022)